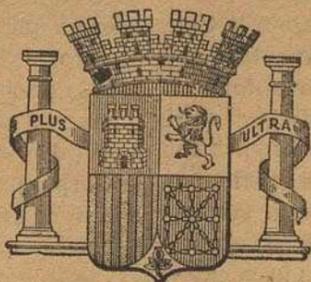


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, entendiéndose reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 5.506

Según me comunica el Alcalde de Obejo en oficio de fecha 16 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, las siguientes caballerías; una yegua negra, de nueve años, con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola número 2 en el muslo derecho, con pelos blancos en ambos costillares y más de la marca y una muleta parda, cabos negros bragada y lucero grande, dos años y rozadura en el encuentro derecho, con más de la marca.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 22 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Circular número 5.507

Según me comunica el Alcalde de Guadalcazar, en oficio fecha 17 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo de once años, castaño, alzada 1'55 sin marca, costillares blancos, lunar blanco en llana, desherrado y bragado.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba a 22 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Circular núm. 5.508

Según me comunica el Alcalde de Adamuz, en oficio de fecha 17 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua, 10 años, blanca, con pelos negros en los pechos, espinazo y culata y sin hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 22 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Circular número 5.509

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

«He autorizado proyección películas La gratitud de Periquito; Entre llamas; Un pollo que vuela; Periquito con gafas; Quieres casarte conmigo; Por qué trabajan los pobres; El arca de Noé, Casa L'Gaumont; A cual más guapo; Novedades interconales, sonoras, casa Hispano American Films, m. l. l.; Un asesino entre nosotros; casa Universum, Films V 7; Proclamación del Presidente de la República, casa Espanann España Films; Noti-

ciario español número 2, Casa Noticiario español.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 5.414

En la ciudad de Córdoba a veinte seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso seguido entre partes de una como demandante don Angel García Arévalo y Caballero, mayor de edad, viudo, farmacéutico y vecino de Pozoblanco y de otra como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción sobre revocación del acuerdo de la Comisión municipal permanente de Pozoblanco, adoptado en sesión celebrada el cuatro de Agosto, de mil novecientos treinta que denegó la revisión de cuentas de los Farmacéuticos de dicho pueblo correspondiente al año mil novecientos veintinueve.

Resultando: del expediente administrativo que don Angel García Arévalo y Caballero como Farmacéutico Titular solicitó del Ayuntamiento de Pozoblanco, que fuesen revisadas las cuentas de suministro de medicamentos a familias pobres correspondientes al año mil novecientos veintinueve, puesto que en este dicho año se había facilitado por los Farmacéuticos sin sujeción al contrato celebrado con el Ayuntamiento para los años mil novecientos veintisiete, mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve, donde se distribuían el suministro de medicamentos a las familias pobres entre los Farmacéuticos contratantes por una cantidad alzada, resolviéndose por la Comisión municipal en sesión celebrada el día cuatro de Agosto de mil novecientos treinta, que no procedía la revisión de cuentas puesto que el suministro en dicho año mil novecientos veintinueve se hizo adaptando el servicio a lo mandado en el Real decreto de trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho, cuyas disposiciones estimó la Comisión que daba por rescindido el contrato celebrado; y solicitada la reposición de este acuerdo, la Comisión insistió en su criterio en sesión celebrada el veinticinco del mismo mes, declarando no haber lugar a la reposición.

Resultando: Que iniciado el procedimiento por el mencionado don Angel García Arévalo, formalizó su

demanda consignando como hechos los que constan del expediente administrativo ya relatados, y además las estipulaciones del contrato celebrado por los farmacéuticos con el Ayuntamiento para los años mil novecientos veintisiete al mil novecientos veintinueve, donde se conviene el pago total de medicamento por cantidad alzada y su suministro por los farmacéuticos contratantes, dividiéndose por distritos las familias con derecho a ellos; cita como fundamentos legales el Real Decreto de trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, el treinta del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, Real Orden de once de Mayo de mil novecientos tres, artículo noventa y tres de la Instrucción General de Sanidad, cuarenta del Reglamento de Sanidad Municipal de cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco, doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal y sentencias de trece de Julio de mil novecientos uno, veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve y tres y diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis; y termina suplicando se dicte sentencia revocando el acuerdo de la Comisión municipal permanente de Pozoblanco de cuatro y veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta, y en su lugar se declare que el contrato celebrado por los farmacéuticos con el Ayuntamiento, estuvo en vigor durante los años mil novecientos veintisiete, mil novecientos veintiocho y mil novecientos treinta y procede se revisen las cuentas presentadas por los farmacéuticos en el año mil novecientos veintinueve, con audiencia de los signatarios del contrato.

Resultando: Que conferido traslado al señor Fiscal se opuso a la demanda expresando como hechos los ya indicados del expediente administrativo; cita los artículos treinta y ocho del Reglamento de procedimiento en materia municipal, cuarenta y ocho, cuarenta y seis y cuarenta y tres de la Ley de lo Contencioso-administrativo; y suplica se declare prescrita la acción del recurrente para la revisión de cuentas que solicita; o en otro caso, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, señaló día para la vista, no compareciendo las partes.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Luis Jiménez Clavería, el artículo segundo del Real Decreto de trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho, donde se dispone que los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medicamentos con destino a enfermos pobres, atendiendo a las recetas despachadas, valorados con arreglo a tarifa de Beneficencia, quedando prohibido terminantemente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica; el once del mismo que deroga cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento; y el artículo cuarenta y seis de la Ley de esta jurisdicción que establece

entre sus excepciones la de prescripción.

Considerando: Que la solicitud de don Angel García Arévalo a la Comisión permanente del Ayuntamiento de Pozoblanco, que determinó el acuerdo recurrido, se refería al servicio de suministro de medicamentos a enfermos pobres durante el año mil novecientos veintinueve, pero sin expresar ni contraerse a ningún acuerdo, y por tanto, no constando la existencia del mismo, no procede estimar la excepción de prescripción cuarta del artículo cuarenta y seis de la Ley de esta jurisdicción que el señor Fiscal propone.

Considerando: Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 13 de Noviembre de 1928, los Ayuntamientos no podrán contratar el suministro de medicamentos para enfermos pobres a tanto alzado, disponiendo que habrán de satisfacerse atendiendo a las recetas despachadas, valoradas con arreglo a tarifa de Beneficencia; de manera tan terminante la prohibición (palabras empleadas en el texto) que dicho Real Decreto en su artículo once deroga cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento; y en consecuencia a estos preceptos, la Comisión municipal Permanente de Pozoblanco, obró debidamente al denegar la solicitud de revisión formulada por el señor García Arévalo, que pretendía fuese atendido su contrato de suministro de medicamentos a tanto alzado durante el año 1929.

Considerando: Que no estimándose temeridad, no procede hacer expresa imposición de costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente de Pozoblanco en sesión celebrada el cuatro de Agosto de mil novecientos treinta, por el que se denegó a don Angel García Arévalo y Caballero, la revisión de cuentas de suministro de medicamentos a enfermos pobres correspondientes al año mil novecientos veintinueve; y en su consecuencia desestimamos la demanda por el mismo interpuesta, de la que absolvemos a la Administración, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, lo mandaron y firman los señores del margen de que certifico.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Jiménez Clavería, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

MONTILLA
Núm. 5.549

Aprobado por el Excmo. Ayunta-

miento de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y dos al treinta y uno de Diciembre siguiente del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, correspondientes a los once meses indicados.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva de siete mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta y cuatro céntimos, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....vecino de.....con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Febrero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece porque se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de.....(en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Montilla veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, S. Navarro.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.444

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día cinco de Diciembre del corriente año las ordenanzas municipales por las que se han de regir las distintas exacciones para el cobro de los impuestos y arbitrios que han de llenar las exigencias del presupuesto de ingresos para el próximo año de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de oficina, pudiendo ser examinadas por cuantas personas se crean con derecho a ello, aduciendo contra las mismas, y ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que estimen de justicia, conforme a las leyes vigentes.

Las referidas ordenanzas son las siguientes.

- 1.ª Sobre las casas que estando enclavadas en calles donde existan alcantarillas no tenga hecha la acometida a la misma.
- 2.ª Sobre las casas que teniendo acometida a la alcantarilla carezcan de inodoros.
- 3.ª Sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 4.ª Aplicación del sello municipal.
- 5.ª Licencias para construcciones y obras.
- 6.ª Apertura de establecimientos.
- 7.ª Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.
- 8.ª Sobre el reconocimiento de carnes de cerdo.
- 9.ª Servicios de Matadero.
10. Prestación de servicios de alcantarillados.
11. Por abastecimiento de aguas.
12. Servicios de Cementerio.
13. Desagües en la vía pública o terrenos del comun.
14. Ocupación de la vía pública y puestos publicos.
15. Derechos sobre postes, palomillas y cables aereos.
16. Iden por ocupación de la vía pública con kioscos.
17. Exacción sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
18. Arbitrios sobre rejas voladizas.
19. Sobre el rodaje o arrastre de vehiculos por vías municipales.
20. Impuestos sobre casinos y círculos de recreo.
21. 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.
22. Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.
23. Iden sobre Contribucion de Utilidades de la riqueza mobiliaria.
24. Iden sobre el impuesto de gas y electricidad.

25. Arbitrios sobre el consumo de bebidas.

26. Iden sobre el consumo de carnes.

27. Iden sobre los Inquilinatos.

28. Iden sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de Comercio.

29. Repartimiento General sobre las Utilidades.

Priego de Córdoba a 7 de Diciembre de 1931.—Francisco Adame.

Núm. 5.445

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día cinco de Diciembre del corriente año el presupuesto definitivo que ha de regir para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal y horas de oficina, durante 15 días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según ordena el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, y 5.º del Reglamento de Hacienda, pudiendo ser examinado en dicho tiempo por cuantas personas se crean con derecho a ello y aducir contra el y ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provin-

cia cuantas reclamaciones estimen pertinentes, con arreglo al artículo 301 del Estatuto y 6.º del Reglamento.

Priego de Córdoba 7 de Diciembre de 1931.—Francisco Adame.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.446

Don Fernando García López, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión de mi presidencia la reforma de la Ordenanza de exacción del arbitrio o impuesto sobre casinos, círculos de recreo, así como prorrogar la vigencia, hasta que el Ayuntamiento acuerde reformarlas, de la prestación de servicio de alcantarillado, carnes frescas y saladas, cesión del 20 por 100 de las contribuciones urbanas e industrial, sobre beneficios por consecuencia de obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento, carruajes de lujo y prestación personal, quedan expuestas al público en esta Secretaría juntamente con el presupuesto municipal para 1932, por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 14 de Diciembre de 1931.—Fernando García López.

CABRA

Núm. 5.460

Don Juan Antonio Tejero Alcalá Pri-

mer Teniente en funciones de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que disponiendo la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos que se provean libremente por el Ayuntamiento, dos plazas creadas en el presupuesto para el año próximo de vigilantes encargados de la investigación de fincas no labradas, y de cualquier otro servicio que se las encomiende con el sueldo anual de mil seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos, más dos pesetas diarias por razón de caballería y acordado por esta Corporación municipal que se convoque para ello el oportuno concurso, en armonía con lo que previene el artículo 120 del Reglamento orgánico de funcionarios, queda aquél abierto por el plazo improrrogable de un mes, a contar de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo presenten los aspirantes sus instancias en estas oficinas municipales acompañadas de certificados de buena conducta, del acta de nacimiento y de antecedentes penales, reservándose el Ayuntamiento la facultad de apreciar libremente los méritos de los concursantes y advirtiéndole que será condición precisa saber leer y escribir y que los individuos que se designen habrán de poseerse dentro de los treinta días siguientes al en que se les comunique el nombramiento.

Cabra 17 de Diciembre de 1931.—

Juan Tejero.—Por mandado de su señoría: El oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.552

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades se proceda a averiguar por mediación de sus agentes a quien pertenezca y donde haya sido sustraída la chacina que se expresará al final encontrada a los procesados presos en esta Manuel Castillo Bermúdez y Alfonso Martín Sánchez, comunicando a este Juzgado el resultado.

Al propio tiempo se llama a la persona que se crea dueña de dicha chacina para que dentro de 5 días comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 19 de Diciembre de 1931.—Joaquín Pérez.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

— 32 —

Artículo 83

El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso, dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la ley se declara urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el Presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el Presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieren a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el Presidente quedará obligado a promulgarlas.

Artículo 84

Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del Presidente que no estén refrendados por un Ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los Ministros que refrenden actos o mandatos del Presidente de la República asumen la plena responsabilidad política y civil y participan de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Artículo 85

El Presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al Presidente de la República ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no. En caso afirmativo, el Presidente quedará, desde luego, destituido, procediéndose a nueva elección, y la causa seguirá sus trámites.

— 29 —

b) Conferir los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y los reglamentos.

c) Autorizar con su firma los decretos, refrendados por el Ministro correspondiente, previo acuerdo del Gobierno, pudiendo el Presidente acordar que los proyectos de decreto se sometan a las Cortes, si creyere que se oponen a alguna de las leyes vigentes.

d) Ordenar las medidas urgentes que exija la defensa de la integridad o la seguridad de la Nación, dando inmediata cuenta a las Cortes.

e) Negociar, firmar y ratificar los Tratados y Convenios internacionales sobre cualquier materia y vigilar su cumplimiento en todo el territorio nacional.

Los Tratados de carácter político, los de comercio, los que supongan gravamen para la Hacienda pública o individualmente para los ciudadanos españoles y, en general, todos aquellos que exijan para su ejecución medidas de orden legislativo, sólo obligarán a la Nación si han sido aprobados por las Cortes.

Los proyectos de Convenio de la organización internacional del Trabajo serán sometidos a las Cortes en el plazo de un año y, en caso de circunstancias excepcionales, de dieciocho meses, a partir de la clausura de la Conferencia en que hayan sido adoptados. Una vez aprobados por el Parlamento, el Presidente de la República suscribirá la ratificación, que será comunicada, para su registro, a la Sociedad de las Naciones.

Los demás Tratados y Convenios internacionales ratificados por España, también deberán ser registrados en la Sociedad de las Naciones, con arreglo al artículo 18 del Pacto de la Sociedad, a los efectos que en él se previenen.

Los Tratados y Convenios secretos y las cláusulas secretas de cualquier Tratado o Convenio no obligarán a la Nación.

Artículo 77

El Presidente de la República no podrá firmar declaración

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.471

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un saco conteniendo los víveres que después se reseñarán, propiedad de Miguel España Sánchez, fogonero, vecino de Puente Genil, procedentes del Economato, desaparecido del sitio Andén de la Estación férrea de Puente Genil, el día 27 de Noviembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 262 de 1931 por el hecho indicado.

S e ñ a s

Siete kilos de azúcar, kilo y medio de bacalao inglés, medio idem café cacaholillo, medio idem de café Puerto Rico, medio idem de café San Salvador, dos pares de medias de color, y dos sacos de lona chicos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Diciembre de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 5.473

Don Antonio García Ruiz, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que tenía 30 meses, 1'55 alzada, castaño muy oscuro, un hierro en la nalga izquierda, cabeza acarnerada, bociclaro afilarado y el hierro del Fénix nalga derecha, hurtado al vecino de Añora Francisco Sánchez Noyón, del sitio Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba, la noche del 27 al 28 del pasado mes de Noviembre; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio García Ruiz.—Carlos G. Loynaz.

Núm. 5.474

Don Antonio García Ruiz, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de ocho años, pelo negro, 1'44 de alzada, blancos en ambos costillares, hierro V-1 en nalga izquierda y V-2 en la derecha, hurtada el día 7 del actual del sitio San José, término de esta

ciudad, al vecino de Dos-Torres Juan Bautista Medrán y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 16 de Diciembre de 1931.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del

Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.496

GONZALEZ DIAZ, Francisco; hijo de Emilio y de Virgilia, natural de Linares, de estado soltero, profesión mecánico, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario Licenciado, Mannel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.535

PLAZA NIETO, Alfonso; de 26 años, soltero, vecino de Málaga, callejón Ollerías, número 3, cuyas circunstancias y paradero se ignora, procesado por estafa, sumario número 595 del año 1931, comparecerá en término de diez días ante al Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle auto de prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica.

Córdoba 20 de Diciembre de 1931.—Joaquín P. Romero.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO HOSPICIO

— 30 —

alguna de guerra sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y sólo una vez agotados aquellos medios defensivos que no tengan carácter bélico y los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en los Convenios internacionales de que España fuere parte, registrados en la Sociedad de las Naciones.

Cuando la Nación estuviera ligada a otros países por Tratados particulares de conciliación y arbitraje, se aplicarán éstos en todo lo que no contradigan los Convenios generales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Presidente de la República habrá de estar autorizado por una ley para firmar la declaración de guerra.

Artículo 78

El Presidente de la República no podrá cursar el aviso de que España se retira de la Sociedad de las Naciones sino anunciándolo con la antelación que exige el Pacto de esa Sociedad, y mediante previa autorización de las Cortes, consignada en una ley especial, votada por mayoría absoluta.

Artículo 79

El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, expedirá los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículo 80

Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República.

Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y

su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia.

Artículo 81

El Presidente de la República podrá convocar el Congreso con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno.

Podrá suspender las sesiones ordinarias del Congreso en cada legislatura sólo por un mes en el primer período y por quince días en el segundo, siempre que no deje de cumplirse lo preceptuado en el artículo 58.

El Presidente podrá disolver las Cortes hasta dos veces como máximo durante su mandato cuando lo estime necesario, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Por decreto motivado.

b) Acompañando al decreto de disolución la convocatoria de las nuevas elecciones para el plazo máximo de sesenta días.

En el caso de segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver la necesidad del decreto de disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará aneja la destitución del Presidente.

Artículo 82

El Presidente podrá ser destituido antes de que expire su mandato.

La iniciativa de destitución se tomará a propuesta de las tres quintas partes de los miembros que compongan el Congreso, y desde este instante el Presidente no podrá ejercer sus funciones.

En el plazo de ocho días se convocará la elección de compromisarios en la forma prevenida para la elección de Presidente. Los compromisarios reunidos con las Cortes decidirán por mayoría absoluta sobre la propuesta de éstas.

Si la Asamblea votare contra la destitución, quedará disuelto el Congreso. En caso contrario, esta misma Asamblea elegirá el nuevo Presidente.

— 31 —